

 Alcaldía de CHIQUINQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-469	
			Versión:	2.0
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Fecha:	29/07/2025
			Página 1 de 6	

**RESOLUCION N°. 3204
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTICULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994

El Alcalde del Municipio de Chiquinquirá en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que regulen la materia, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el desarrollo legal más importante de los fines y del interés general, proclamados en la Constitución Política, al disponer que, dentro de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como también, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
3. Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley
4. En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.
5. Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación
6. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y



 Alcaldía de CHIQUINQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-469	
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Versión:	2.0
			Fecha:	29/07/2025
			Página 2 de 6	

celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas Jurídicas aplicables'.

7. Que el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
8. Que el artículo constitucional ARTÍCULO 209, dispone que: “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”, principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios
9. Que DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS se estableció constitucionalmente, en el ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
10. Que el ARTICULO 367 de la constitución en el cual se determina “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.
11. Que en concordancia con lo anterior, el ARTÍCULO 211 DE LA LEY 1753 DE 2015 menciona: “ARTÍCULO 211. MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS COMBUSTIBLE. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible.” Conforme con este artículo, el Departamento, con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias, pueden financiar proyectos de masificación del uso del gas combustible. Esta financiación se realiza mediante el otorgamiento de subsidios para cubrir, entre otros, los costos de conexión domiciliaria a cargo de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. En particular, los aportes o costos de conexión, en el caso del servicio público de gas combustible, se regulan por los ARTÍCULOS 10 Y 108 DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS –CREG- NO. 057 DE 1996, los cuales señalan:



 Alcaldía de CHIQUINQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-469	
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Versión:	2.0
			Fecha:	29/07/2025
			Página 3 de 6	

“ARTICULO 1o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución y, en general, para interpretar las disposiciones sobre el servicio público de gas combustible por redes de tubería y sus actividades complementarias, incluyendo producción, transporte, comercialización y distribución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de la contenidas en la ley 142 de 1994. (...). CARGO POR CONEXIÓN: Es el cargo por acometida más el costo del medidor cuando sea suministrado por la empresa, más una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión en las redes de distribución, cuando a juicio de la CREG se requiera para estimular nueva inversión de costo mínimo. (Art.90, numeral 90.3 de la Ley 142/94). (...).” “ARTICULO 108. ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS. Sin perjuicio de las excepciones previstas para las áreas de servicio exclusivo, el servicio de distribución de gas será regulado mediante dos elementos componentes: (...). b-. Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la ley 142 de 1994.

12. Que el municipio de Chiquinquirá, presenta una problemática considerable en términos de cobertura del servicio de gas domiciliario. Actualmente, 9,357 hogares (38%) carecen de conexión, lo que limita el acceso a una fuente de energía segura y eficiente. Esta situación obliga a una parte significativa de la población a depender de alternativas como el gas en cilindros, la leña y el carbón, lo que genera mayores costos energéticos, impactos ambientales negativos y problemas de salud pública asociados a la inhalación de humo de combustión, esto significa que una gran parte de la población depende de métodos de combustión alternativos, generando un alto impacto ambiental y económico. Esta situación hace urgente la implementación de un sistema de distribución de gas domiciliario, ya que no solo contribuiría a mejorar la calidad de vida de los habitantes, sino que también fomentaría el desarrollo social y económico del municipio.
13. Que el Departamento de Boyacá suscribió el CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTICULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994 DI **CO1.PCCNTR.8616128/3940** DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AVANGAS SAS ESP. PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE BRICEÑO, BUENAVISTA, CHIQUINQUIRÁ, MARIPÍ, MUZO, PÁEZ, SABOYÁ Y SAN PABLO BORBUR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.
14. Que la cofinanciación de los recursos en el marco del convenio citado, destinados a garantizar el acceso a servicios de gas domiciliario a los usuarios de estratos 1 y 2 en los municipios beneficiados del departamento de Boyacá está desglosado de la siguiente manera: Distribución de la cofinanciación: a) Recursos del SGR (Gobernación de Boyacá): \$8.600.950.000. b) Recursos de AVANGAS SAS. E.S.P.: \$4.517.444.775
15. Que por parte de AVANGAS SAS E.S.P para el proyecto “Fortalecimiento Al Servicio De Gas Domiciliario Mediante Subsidios Al Derecho De Conexión y La Red Interna Para Estratos 1 Y 2 de Los Municipios BRICEÑO, BUENAVISTA, CHIQUINQUIRÁ, MARIPÍ, MUZO, PÁEZ, SABOYÁ Y SAN PABLO BORBUR Del Departamento De Boyacá, la empresa se comprometerá a aportar la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y



 Alcaldía de CHIQUINQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ		FM-469	
	MODELO INTEGRADO		Versión:	2.0
	DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		Fecha:	29/07/2025
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Página 4 de 6	

CINCO PESOS M/CTE (\$4.517.444.775), representados en la cofinanciación del saldo que tienen que pagar los 4805 usuarios involucrados en el proyecto por concepto del porcentaje (%) de cofinanciación de la red o instalación interna y derecho de conexión de los municipios de Municipios de BRICEÑO, BUENAVISTA, CHIQUINQUIRÁ, MARIPI, MUZO, PÁEZ, SABOYÁ Y SAN PABLO BORBUR Del Departamento De Boyacá, a fin de garantizar la integralidad y el cierre financiero buscando el siguiente impacto regional: - Mayor cobertura y acceso a gas para hogares vulnerables (estratos 1 y 2) - Reducción de desigualdades entre municipios. - Mejor salud Pública al disminuir el uso de leña. - Beneficio ambiental por menor deforestación y emisiones.

16. Que en virtud de lo dispuesto en el convenio CO1.PCCNTR.8616128/3940 DE 2025, se hace necesario articular acciones con la empresa AVANGAS S.A. E.S.P., en su calidad de operador autorizado y entidad ejecutora, con el propósito de garantizar la ejecución efectiva del proyecto de expansión y la materialización del derecho de acceso a servicios públicos domiciliarios, conforme a los principios de eficiencia, continuidad y universalidad previstos en la Ley 142 de 1994.
17. La empresa AVANGAS SAS ESP presta el servicio público domiciliario de gas combustible. Esta empresa opera bajo un marco regulatorio claro y definido, contando con tarifas aprobadas mediante la Resolución CREG 202 de 18 de diciembre de 2013, la cual establece las fórmulas y criterios para la remuneración del servicio de distribución de gas combustible por redes, incluyendo las zonas rurales y no interconectadas.
18. AVANGAS SAS ESP cumple con los estándares regulatorios vigentes, ofreciendo un servicio de gas domiciliario que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales del municipio, fomentando el acceso equitativo a los servicios públicos básicos y promoviendo el desarrollo sostenible en la región.
19. El valor del presente convenio a celebrar por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$230.000.000,00)**. El presupuesto asignado incluye todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas contribuciones y demás costos necesarios para la ejecución del contrato.

PRESU						
ÍTEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TOTAL DE USUARIO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTANTE
1.00	REDES INTERNAS Y DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIAS ESTRATO 1 Y 2	Red Interna y derecho de Conexión Estrato 1 y 2	670	\$ 343.283,58	\$ 230.000.000,00	Municipio
VALOR TOTAL APOORTE MUNICIPIO					\$ 230.000.000,00	

20. Que los pagos correspondientes al presente convenio se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 acorde a la siguiente descripción:

NUMERO DE CDP Y FECHA	CÓDIGO DE PRODUCTO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2026001067	2.3.2.02.02.009 121000	Servicios para la comunidad, sociales y personales /	52.214.523,00



 Alcaldía de CHIQUINQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-469	
			Versión:	2.0
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Fecha:	29/07/2025
			Página 5 de 6	

29/07/2026	21 2101 21.01.01.03 2101016 97990 16	Ing corrientes de Libre Dest / MINASYENERGIA	
	2.3.2.02.02.009 124303 21 2101 21.01.01.03 2101016 97990 16	Servicios para la comunidad, sociales y personales / SGP-PG Libre Inversión / MINASYENERGIA	177.785.477,00
TOTAL			\$ 230.000,00000

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (e) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de un **CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTÍCULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994 entre el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA BOYACA con NIT. 891.800.475-0 y AVANGAS SAS E.S.P con NIT. 901.214.525-2**, representado legalmente por OSCAR JAVIER HUERTAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.969.236, en calidad de Representante Legal.

ARTICULO TERCERO: Fijar como objeto del CONVENIO DE COFINANCIACION que se celebre entre el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA y AVANGAS SAS ESP. el siguiente: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA Y LA EMPRESA AVANGAS S.A.S E.S.P PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO – FASE 2- MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, Teniendo como presupuesto la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 230.000.000,00)**.

ARTICULO CUARTA: Fíjese como plazo de ejecución del Convenio DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO.

ARTICULO QUINTO: Que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación, se podrán consultar en la plataforma de Contratación Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chiquinquirá a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

(Firmado en original)

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
LINNA NATALY CABRA COY DIRECTORA DE COMPRAS PUBLICAS		LINNA NATALY CABRA COY DIRECTORA DE COMPRAS PUBLICAS		JULIO CESAR BARAJAS BORDA- ASESOR DESPACHO	



 Alcaldía de CHIQUINQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-469	
			Versión:	2.0
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Fecha:	29/07/2025
			Página 6 de 6	

Retención documental				
Nombre del documento				Versión
Dependencia	DIRECCION DE COMPRAS PUBLICAS Y GESTION CONTRACTUAL	TRD	Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:	
Dimensión:			Política:	

